

OFICIO INCOP No.DE-3747-2010

Quito, 14 de junio de 2010

Señora

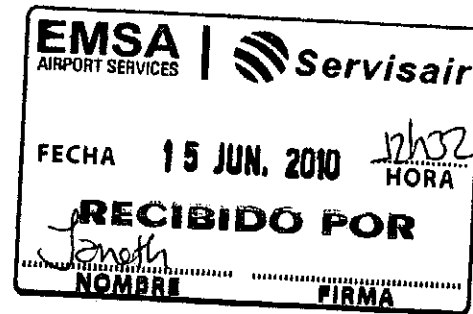
Silvia Trost

GERENTE GENERAL

EMSA / SERVISAIR

Presente.-

De mi consideración:



En atención a su oficio No. EMSA-GG-10-143, de 13 de mayo de 2010, a través del cual solicita una determinación del INCOP respecto de que la contratación de varios bienes y servicios se encuentra comprendida en las actividades a considerarse dentro del giro específico del negocio, en los términos del último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le manifiesto lo siguiente:

I. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

- a. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en el inciso tercero del numeral 8 de su artículo 2, prevé que las empresas públicas, las empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el reglamento general de la citada ley, las obras, bienes y servicios que correspondan al giro específico del respectivo negocio. Además, el siguiente inciso dispone que sea el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que deseen aplicar este procedimiento de contratación.

A través de copia certificada otorgada por el Notario Primero del cantón Quito, se establece que la empresa COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA

SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL ECUADOR, EMSAAIRPORT SERVICES se constituyó mediante escritura pública el 10 de noviembre de 1994, documento constitutivo en el que se establece que objeto social de la empresa es la prestación de servicios aeroportuarios en el Ecuador, pudiendo extender su actividad a otras ramas relacionadas con el fin que persigue; podrá, además, dedicarse a la comercialización directa de sus servicios y a la provisión de los servicios de mercadeo por cuenta de terceros; podrá representar a empresas o compañías nacionales o extranjeras que actúen en campos similares a los que persigue la sociedad. Podrá importar y exportar maquinaria, equipos, herramientas, repuestos y más artículos necesarios que requiera la sociedad para el cumplimiento de su objetivo social. Podrá intervenir como socia o accionista de otra u otras compañías y empresas; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad; y, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objetivo social.

De la mencionada escritura se desprende también que su accionista mayoritario (en una proporción superior al cincuenta por ciento de su capital social) es la Dirección de Aviación Civil.

II. SOLICITUD DEL GIRO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL ECUADOR, EMSAAIRPORT SERVICES.

Para efectos de aplicación del Régimen Especial de Contratación establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL ECUADOR, EMSAAIRPORT SERVICES ha solicitado la calificación del giro específico respecto de las siguientes actividades:

1. Uniformes.
2. Capacitación.
3. Seguridad Industrial.
4. Repuestos para equipo terrestre.
5. Mantenimiento externo de equipos.
6. Herramientas.
7. Accesorios.
8. Combustibles, lubricantes y gas industrial.



9. Mantenimiento.
10. Dominio, enlaces y radio.
11. Útiles de Aseo y Productos para derrame.
12. Material impreso.
13. Artículos de embalaje.
14. Adquisición de equipos de servicios terrestres (generadores –GPU-, aire acondicionado –ACU-, banda de equipaje –BELT-, camión de drenaje, carretas de equipaje, aspiradoras de mochila para limpieza de aviones, barras de tiro, escaleras, duchas lava ojos, jack ballets, slave ballets.

III. DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL ECUADOR, EMSAAIRPORT SERVICES .

Con los antecedentes expuestos, el Instituto Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, una vez analizado el giro específico del negocio propuesto por la empresa COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL ECUADOR, EMSAAIRPORT SERVICES, en función de su normativa legal y resolutive, establece lo siguiente:

1. Se considera que son parte del giro específico del negocio de la empresa solicitante a las siguientes contrataciones:
 - a. La adquisición de equipos de servicios terrestres taxativamente enumerados en el numeral 14 del ordinal anterior, en la medida de que éstos tengan directa relación con la fase operativa del servicio prestado por el empresa solicitante.
 - b. La adquisición de artículos de embalaje.
 - c. La adquisición de útiles de aseo y productos relacionados exclusivamente con la prevención y corrección de derrames.
 - d. La contratación del servicio de mantenimiento de los equipos directamente relacionados con la prestación del servicio aeroportuario. Se excluye el mantenimiento de software.

- e. La adquisición de herramientas estrictamente relacionadas con el objeto social de la empresa solicitante.
 - f. La adquisición de uniformes para el personal operativo, siempre que los mismos presenten características directamente relacionadas con la prestación del servicio aeroportuario. Se excluye la adquisición de uniformes para personal de oficina o que no tenga requerimientos específicos de seguridad o equipamiento relacionados con el objeto social de la empresa solicitante.
 - g. El servicio de capacitación en materias de carácter eminentemente técnico, relacionadas directamente con el objeto social de COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL ECUADOR, EMSAAIRPORT SERVICES. De manera expresa se excluyen los servicios de capacitación relacionados con el manejo administrativo o de recursos humanos.
2. Respecto de la adquisición de repuestos para equipo terrestre y accesorios: este tipo de adquisiciones deberá realizarse utilizando el procedimiento de contratación de repuestos y accesorios previsto en el artículo 94 (Sección VII del Capítulo VII –Régimen Especial-) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
3. Material impreso: la adquisición de material impreso relacionado con la necesidad de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales destinados a la información de las acciones de la entidad contratante, se efectuará de conformidad a lo previsto en los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Sección IV, Capítulo VII, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por otro lado, si el material impreso se refiere a formularios o formatos relacionados con la fase operativa de la prestación del servicio de la entidad solicitante, aplica el giro específico del negocio.



4. Combustibles, lubricantes y gas natural: Con relación a la adquisición de combustibles y lubricantes, se estará a lo dispuesto en la Resolución INCOP No.043-10, de 22 de abril de 2010, publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Con relación a la adquisición de gas industrial, se concede el giro específico del negocio.

5. Con relación a lo denominado por la empresa solicitante como "seguridad industrial" y "dominio, enlaces y radio", se solicita mayor precisión en el alcance de las compras a realizar (determinación concreta de los objetos de contratación, y fundamentación para cada una de ellas). Hasta que no se cumpla el requerimiento mencionado, el INCOP carece de elementos de juicio para conceder o negar el giro específico del negocio solicitado.

Por consiguiente, la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL ECUADOR, EMSAAIRPORT SERVICES, en aplicación del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrá realizar las contrataciones que se han definido como parte del giro específico de su negocio, según el procedimiento que conste en su ley específica, o en su defecto empleará las prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, sin sujetarse a las normas de procedimiento precontractuales contenidas en la LOSNCP. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen a aplicar, y la publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec. Asimismo, publicará en el Portal los contratos derivados de la aplicación del régimen especial del giro del negocio, y la información solicitada tanto por el artículo 70 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como por la Resolución INCOP No.027-09, de 16 de junio de 2009.

En la aplicación del Régimen Especial de Contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberán observarse los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos aplicables previstos en el artículo 9 de la mencionada ley.



Por otro lado, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL ECUADOR, EMSAAIRPORT SERVICES deberá contratar los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que no hayan sido considerados dentro de la definición de su giro específico de negocio, siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley y en su Reglamento General.

Del mismo modo, se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el giro específico del negocio, no exime a las entidades contratantes de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores, RUP, a través de cualquiera de los procedimientos previstos en la Resolución INCOP No.012-09, de 5 de marzo de 2009, que está a disposición de entidades contratantes y proveedores a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Esta contestación es aplicable también a su requerimiento contenido en oficio No. EMSA-GG-10-108, de 22 de abril de 2010, en la medida de que la resolución elaborada por ustedes no está prevista por el artículo 2 –numeral 8- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dr. Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

